

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017

Señores  
**GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA**  
Director  
**Comisión de Regulación de Comunicaciones**  
Bogotá

**Asunto:** Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se establecen las definiciones y condiciones regulatorias de banda ancha en el país, y se dictan otras disposiciones"

Respetado doctor Arias, reciba un respetuoso saludo.

Concurrimos con al CRC en que la definición actual de banda ancha para el país se encuentra desactualizada, en tanto el concepto de banda ancha es un concepto dinámico que debe evolucionar conforme a los avances del mercado. No obstante, con el fin de realizar una actualización de la definición de banda ancha que responda a las necesidades de los usuarios, y a las condiciones económicas y operativas del sector, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Consideramos que la definición de banda ancha debe limitarse al servicio de internet fijo. Lo anterior en tanto la dinámica propia del mercado de servicios de internet móvil parte de una **oferta de capacidad** de datos a la cual el usuario accede a través de una tecnología que depende de la disponibilidad de la red y de la ubicación geográfica; contrario a lo que sucede en el servicio de internet fijo, en el que se **ofrece una velocidad mínima** de navegación sin límite de carga o descarga de datos. En consecuencia, la definición de banda ancha es conceptualmente contraria a las dinámicas del mercado de internet móvil.

Adicionalmente, las tecnologías móviles ofrecen una velocidad de navegación potencial, sin embargo la navegación efectiva depende de factores dinámicos que exceden el control del operador como lo son la concurrencia de usuarios en una celda, el clima, las interferencias externas y las condiciones técnicas de los ETM, entre otras.

2. En cuanto a la definición de banda ancha fija consideramos que la actualización debe ser la siguiente:

Velocidades asociadas a la definición de Banda Ancha	Vigencia	
	A partir del 31 de diciembre de 2019.	A partir del 31 de diciembre de 2022.
Bajada	5 Mbps	10 Mbps
Subida	1Mbps	2 Mbps

Lo anterior teniendo en cuenta que del total de 5.889.626 de suscriptores a banda ancha fija reportados por el Mintic para el 3T de 2016, el 54% de ellos tenía una conexión con velocidades de descarga inferior a los 5 Mbps, lo que correspondería a 3.172.607 conexiones que en los términos de ésta propuesta tendrían que ser llevadas a los 5 Mbps para poder ser consideradas como banda ancha a partir del 31 de diciembre de 2019. Como se muestra en el siguiente gráfico:



Adicionalmente, al ver el número por rangos de velocidad, se evidencia que el mayor porcentaje de usuarios se encuentra entre los 5 y 6 Mbps, con el 27% de la conexiones totales, que corresponde a 1.6 millones. (Ver gráfico)



Asimismo, al organizar las conexiones residenciales por estrato y velocidad de descarga observamos que la gran mayoría de las conexiones en los estratos 1 y 2 tienen velocidades inferiores a los 5Mbps, mientras que en los estratos altos la mayoría de las conexiones se encuentra por encima de los 5Mbps. En consecuencia, el enfoque de la medida debe tratar de incrementar la velocidad de conexión gradualmente de modo que el incremento de velocidad incida lo menos posible en el costo del servicio, para evitar crear una barrera de

es

entrada para los estratos más bajos que tienen menor poder adquisitivo. En este sentido para lograr que la base de la pirámide pueda acceder a banda ancha con mayores velocidades de conexión el gobierno debería crea incentivos tales como subsidios que le permitan alcanzar este objetivo como medida de política pública.

Velocidad en Mbps	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 4	4 a 5	5 a 6	6 a 7	7 a 8	8 a 9	9 a 10	10 a 11	Más de 11
ESTRATO 1	1,22%	24,53%	33,31%	16,66%	7,43%	12,52%	1,20%	0,19%	0,21%	0,71%	1,82%	0,2%
ESTRATO 2	0,47%	19,10%	28,47%	13,89%	10,71%	20,03%	2,02%	0,16%	0,08%	1,37%	3,42%	0,3%
ESTRATO 3	0,25%	5,98%	7,37%	8,52%	15,26%	41,57%	2,62%	0,18%	0,11%	3,71%	11,69%	2,8%
ESTRATO 4	0,28%	3,67%	5,03%	7,30%	17,32%	30,74%	2,18%	0,33%	0,13%	5,82%	18,83%	8,4%
ESTRATO 5	0,22%	3,71%	4,69%	5,92%	23,05%	21,97%	0,97%	0,43%	0,21%	10,85%	14,29%	13,7%
ESTRATO 6	0,17%	2,43%	3,22%	4,91%	16,98%	20,15%	1,53%	0,72%	0,17%	10,55%	16,09%	23,1%

Es de resaltar, que el artículo 40 de la Ley 1753 de 2015 deben ser revisado y reglamentado a la luz de la bases del Plan Nacional de Desarrollo, en tanto el artículo 2º de la misma Ley establece que:

*“ARTÍCULO 2o. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY. El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la presente ley como un anexo”*

Por lo tanto, para la definición de una senda de crecimiento de la banda ancha se debe tener en cuenta las necesidades de velocidad de descarga para el acceso a contenidos y aplicaciones productivas con enfoque social, así como tener en cuenta el efecto en la garantía de cobertura y acceso a toda la población. Por lo anterior consideramos que la definición de la banda ancha no sólo debe tener en cuenta las encuestas de percepción como refleja en el documento soporte, sino también las condiciones técnicas requeridas para el adecuado desempeño de dichos contenidos y aplicaciones. Así mismo, los citados 10 Mbps requeridos por aplicaciones como Netflix o de video de alta calidad mencionadas en el documento soporte, no corresponde a los contenidos y aplicaciones productivas con enfoque social que se establecidos en al Plan Nacional de Desarrollo, incluso este tipo de aplicaciones son primordialmente utilizados en los estratos más altos.

Finalmente, el artículo 40 menciona que:

*“ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN DE UNA SENDA DE BANDA ANCHA REGULATORIA. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), **deberá establecer una senda de crecimiento para la definición regulatoria de banda ancha a largo plazo.** Dicha senda deberá establecer la ruta y los plazos para cerrar las brechas entre los estándares del país y los equivalentes al promedio de la Organización para la*

*Cooperación y Desarrollo Económico, incluyendo los estándares para altas y muy altas velocidades. Para tal efecto, la CRC podrá utilizar criterios diferenciadores atendiendo características geográficas, demográficas y técnicas.” (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Como se resalta, el artículo indica que la senda de crecimiento debe ser de largo plazo, por lo que al tener en cuenta los efectos, los requerimientos técnicos, económicos y logísticos que implica para el sector la actualización de la senda, proponemos que esta se aplique a partir del 31 de diciembre de 2019, lo que resulta coherente con el espíritu del Plan.

3. Finalmente, no consideramos necesario que al momento de ofrecer el servicio de internet, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deban informar al usuario las siguientes condiciones de la interface WIFI:
  - a. Máxima Velocidad que soporta el Módem (protocolo)
  - b. Estándares soportados
  - c. Cantidad de Megapaquetes por segundo ( que se traduce en el Número de conexiones simultaneas)
  - d. Cantidad de Bandas soportadas (triband, duo band, uniband) / 2.4GHz / 5.0GHz \*x2)
  - e. Protocolos de Seguridad(WPA, WPA2, WEP) y el nivel de seguridad que esto ofrece (baja, media, alta)

Lo anterior, teniendo en cuenta que estas condiciones son extremadamente técnicas y no son fácilmente entendibles por los usuarios por lo que este requerimiento no agrega valor y si podría generar confusión para éstos.

Cordialmente,



**SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ GUZMÁN**  
CEO (Chief Executive Officer)  
Asomóvil